

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN 10

Expediente radicado 32598 Proceso De Establecimientos Comerciales

Aviso 010-2022

Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil veintidós (2022)


La inspección de policía urbana No. 10 en calidad de descongestión adscrita a la Secretaria del interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga con fundamento en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2021 que contempla que " cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso "así mismo se remitió citación para surtir el tramite no obstante, la citación fue devuelta por la empresa 472 con constancia bajo la observación "no reside" por lo cual se realizara notificación vía web en la página de la alcaldía de Bucaramanga a través de la sección el Atril a cargo de la Secretaria del interior. Para tal fin se transcribe el acápite resolutivo de la resolución No. 32598-1 de 14 de julio de 2017 proferida por esta inspección, en la cual se resolvió "(..) **PRIMERO: IMPONER MULTA PECUNIARIA** a la señora LUZ MYRIAM JIMENEZ MORA, propietaria del predio ubicado en la calle 102 No. 16-40 urbanización Nuevo Fontana de esta ciudad, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.515.632.00) a favor del tesoro municipal, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO: ORDENAR** a la señora LUZ MIRYAM JIMENEZ MORA, propietaria del predio ubicado en la calle 102 No. 16-40 urbanización Nuevo Fontana, adecuarse a las normas urbanísticas, en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para lo cual deberá obtener y aportar al expediente la licencia correspondiente, así mismo lo construido debe estar a conformidad de lo aprobado en planos por la autoridad competente. **TERCERO: ADVERTIR**, a la señora LUZ MIRYAM JIMENEZ MORA, que en caso de persistir el incumplimiento de la obligación anterior será sancionada de manera SUCESIVA, además de la DEMOLICION de la construcción que se encuentra a disconformidad con la Licencia según lo dispone el articulo 2 de la ley 810 de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente: 3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.... 5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma. **CUARTO: INFORMAR** que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el Recurso

de Apelación ante el superior jerárquico – Secretario del interior Municipal – dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a al diligencia de notificación en los términos del Artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-. QUINTO: una vez cumplido y verificado lo anterior se ordenará el archivo del expediente haciéndose las anotaciones correspondientes, de lo contrario se continuará con el trámite de ley (...)."

Se advierte que la decisión adoptada se considera surtida, al finalizar el día siguiente de la desfijación de la publicación, así como proceden los recursos de la vía gubernativa para lo cual cuenta con (10) días hábiles siguientes a la notificación para interponer por escrito, recurso de reposición ante este despacho y en subsidio apelación ante la secretaria del interior.

La resolución No. 32598-1 de 14 de julio de 2017 en su totalidad en el link: <https://www.bucaramanga.gov.co/el-atil/secretaria-del-interior/>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: certifico que los actos administrativos se fijan hoy: 28 FEB 2022 a partir de las 7:30 am.


LEIDY BLANCO RIVERA
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana No.. 10 Descongestión
Secretaria del Interior - Alcaldía de Bucaramanga

CONSTANCIA SECRETARIAL: certifico que los actos administrativos fueron desfijados hoy 04 MAR 2022 a partir de las 6:00 p.m.,


LEIDY BLANCO RIVERA
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana No 10 Descongestión
Secretaria del Interior - Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 674
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA CONTROL URBANO Y ORNATO III	Código SubProceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO III

RESOLUCIÓN No 32598-1
Catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN PECUNIARIA A LA SEÑORA LUZ MYRIAN JIMENEZ MORA PROPIETARIA DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 102 No.16-40 URBANIZACION NUEVO FONTANA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, POR INFRINGIR LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y SE LE ORDENA ADECUARSE A LAS NORMAS.

RADICADO No. 32598

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la infracción urbanística que se presenta en el predio ubicado en la CALLE 102 No.16-40 URBANIZACION NUEVO FONTANA de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

-Que obra al primer folio del expediente informe GDT-4602 de Noviembre 23 de 2015, informe de visita técnica de inspección ocular llevada a cabo el 18 de noviembre de 2015, a los siguientes predios: Calle 100 No. 16-38, Calle 100 No. 100 No. 16-33 , calle 101 No.16-30, calle 102 No. 16-33, Calle 102 No. 16-40, donde profesionales de la Secretaría de Planeación evidenciaron en el sitio lo siguiente: "1. Se observó una vivienda unifamiliar de dos pisos (fondo esquinera, donde al momento de la visita se evidenció que se estaba realizando una construcción de un piso con placa y prolongación de columnas para segundo piso en etapa de estructura y mampostería 2. La construcción se está realizando sobre el aislamiento posterior y parte del espacio público (área de parqueo) como consta en los planos". Folio (1-7)

- Por auto de 23 de noviembre de 2016 se avocó conocimiento del asunto de la referencia, ordenándose los requerimientos de rigor en aras de esclarecer los hechos y vincular a los interesados al proceso. Folio (8-9)

- Obra en el expediente Oficio del 02 de marzo de 2016, donde la señora LUZ MYRIAN JIMENEZ MORA, rinde descargos del Auto que avocó conocimiento, citando lo siguiente:
" ... en calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 102 No.16-40 manifiesto que lo adquirí mediante escritura pública No. 1548 de fecha 23 de marzo de 2004, de la notaria tercera de Bucaramanga, en el estado actual en el que se encuentra a la fecha, por lo tanto declaro que no ha hecho reformas ni reparaciones, ya que el portón que se encuentra en la entrada ya existía en el momento de la compra y según entiendo la constructora que me vendió fue quien lo instaló, además este espacio pertenece a mi casa como consta en la respectiva escritura antes descrita..."



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 674
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA CONTROL URBANO Y ORNATO III	Código SubProceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Que mediante GDT No.179 del 30 de enero de 2017, reposa en el expediente informe de visita de inspección ocular a los siguientes predios ubicados en la Calle 100 No. 16-38, Calle 100 No. 100 No. 16-33, calle 101 No.16-30, calle 102 No. 16-33, Calle 102 No. 16-40,"... los cuales presentan construcción sobre el aislamiento posterior y sobre el espacio público, no se observan actividades de obra y ya están contruidos en su totalidad..." Respecto al predio objeto de estudio "Se evidencia construcción de un garaje instalando un portón metálico de cortina generando un acceso al predio, la construcción fue realizada en el aislamiento posterior y tomándose un tramo de la vía usado para el volteo de los vehículos que forma parte del espacio público, en un área de 20m2 de construcción. No presentó planos y licencia de construcción aprobada de la construcción realizada. Decreto 1077 de 2015, Acuerdo 011 de 2014." (Folio 22 al 24)

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Como primera medida se debe tener en cuenta el inciso primero del Artículo primero de la Ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la se modifica la Ley 388 del 1997, establece como infracciones urbanísticas: ¹

*"Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, **que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales**, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

*Se **considera igualmente infracción urbanística**, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que **el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia...**" (Subraya fuera del texto).*

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 82, que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

¹ Ley 388 del 1997



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.01 No. 674
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA CONTROL URBANO Y ORNATO III	Código SubProceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Que el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo da la oportunidad para presentar la demanda en cualquier tiempo, cuando: El objeto de litigio lo constituyan bienes estatales imprescriptibles e inajenables.

El Acuerdo 011 del 21 de mayo del 2014, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, estable que los antejardines son de elementos constitutivos del Sistema de Espacio Público, al prescribir:²

"Numeral 3 inciso D del artículo 30. Áreas y elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, se incorporan como tales en el Plan de Ordenamiento Territorial. tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y cerramientos". (Subraya fuera del texto).

Así mismo el Acuerdo 011 del 2014 en su Artículo 253 define el antejardín como:

"El área libre no edificable de propiedad privada que por integrarse al perfil vial total hace parte integral del espacio público, y este comprendido entre la línea de propiedad privada del predio (que lo separa del andén) y el paramento de construcción de la edificación. Tiene como fin proporcionar zonas de ornato, protección y aislamiento. Los antejardines no pueden contabilizarse como área de cesión de espacio público".

La norma que reglamenta el Espacio Público en la ciudad de Bucaramanga establece que la zona de antejardines, pesen a que sea propiedad privada, por su destinación hace parte del Espacio Público, por otra parte determina las condiciones actuales en que se encuentra la construcción realizada en el antejardín, según la norma vigente de Plan de Ordenamiento Territorial

En ese mismo sentido, el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo segundo de la Ley 810 de 2003 señala que: "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la **gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta**, si tales conductas se presentaren: (...) **2. Multas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la**

² Acuerdo 011 del 21 de Mayo del 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 674
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA CONTROL URBANO Y ORNATO III	Código SubProceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución que más adelante se señala. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En este orden de ideas y examinado el expediente a la luz de las normas en mención, este despacho observa que en el predio ubicado en la Calle 102 16-40 Urbanización Nueva Fontana de esta ciudad, se está presentando trasgresión a las normas urbanísticas, consistentes en el uso y ocupación indebida del antejardín y el cubrimiento de éste, como consta no solo en el material probatorio sustento de la resolución recurrida, además obra en el expediente en el Concepto Técnico GDT No. 0179 del 30 de enero de 2017, donde los profesionales de la Secretaría de Planeación realizaron inspección ocular y encontraron lo siguiente **"Se evidencia construcción de un garaje instalando un portón metálico de cortina generando un acceso al predio, la construcción fue realizada en el aislamiento posterior y tomándose un tramo de la vía usado para el volteo de los vehículos que forma parte del espacio público, en un área de 20m² de construcción. No presentó planos y licencia de construcción aprobada de la construcción realizada. Decreto 1077 de 2015, Acuerdo 011 de 2014."**

Lo anterior transgrede el Plan de Ordenamiento Territorial, contraviniendo igualmente lo consagrado por la Ley 810 del 2003, y por consiguiente conlleva a que la administración de total aplicación a ley a través de la adecuación a las normas urbanísticas por parte del propietario del predio infractor y poner en conocimiento a la señora MYRIAN JIMENEZ MORA, que por no dar cumplimiento a la norma, es acreedor a multas sucesivas según lo expuesto en las consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES

Hechas las anteriores reflexiones y entrando a una valoración integral del expediente, observa el Despacho que el predio ubicado en la calle 102 No. 16-40 Urbanización Nuevo Fontana, se adelantó una obra, sin los requisitos exigidos por las normas urbanísticas, lo que conlleva a la flagrante violación del ordenamiento jurídico, según visita de Inspección Ocular realizada los días 18 de noviembre de 2015 y 30 de enero de 2017, donde profesionales de la Secretaría de Planeación evidenciaron en sitio: "Obra nueva de ampliación generando invasión al área destinada al espacio público y así mismo en la segunda visita "construcción de un garaje



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.01 No. 674
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA CONTROL URBANO Y ORNATO III	Código SubProceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

instalando un portón metálico de cortina generando un acceso al predio, la construcción fue realizada en el aislamiento posterior y tomándose un tramo de la vía usado para el volteo de los vehículos que forma parte del espacio público, en un área de 20m² de construcción. No presentó planos y licencia de construcción aprobada de la construcción realizada. Decreto 1077 de 2015, Acuerdo 011 de 2014."

Asimismo, como obra en el expediente, que la señora se notificó del Auto que Avoca conocimiento el 02 de marzo de 2016 y que allegó al Despacho descargos sobre el mismo donde señala " **... en calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 102 No.16-40 manifiesto que lo adquirí mediante escritura pública No. 1548 de fecha 23 de marzo de 2004, de la notaria tercera de Bucaramanga, en el estado actual en el que se encuentra a la fecha, por lo tanto declaro que no ha hecho reformas ni reparaciones, ya que el portón que se encuentra en la entrada ya existía en el momento de la compra y según entiendo la constructora que me vendió fue quien lo instaló, además este espacio pertenece a mi casa como consta en la respectiva escritura antes descrita...** ".

Que revisado el expediente 32598 de la oficina de Control Urbano y Ornato III, No se encontró prueba alguna de que la propietaria del predio se haya adecuado a las normas urbanísticas, lo que el Despacho considera la renuencia que tiene la señora **MYRIAN JIMENEZ MORA** para subsanar la situación.

En este orden de ideas, puede éste Despacho sin lugar a dudas afirmar que en el caso en concreto existe una infracción urbanística que amerita ser sancionada por evidente contravención a las siguientes normas: Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo primero de la Ley 810 de 2003, el artículo 104 Ibídem, modificado por el artículo segundo, Acuerdo 011 de 2014, infracción cometida por la señora **MYRIAN JIMENEZ MORA**, como propietaria del predio ubicado en la calle 102 No.16-40 Urbanización Nuevo Fontana de esta Ciudad, por NO adecuarse a las Norma Urbanísticas.

Recuérdese que la competencia de ésta Inspección de Control Urbano y Ornato, se encuentra enmarcada en procesos Jurídicos-Administrativos Sancionatorios por infracciones urbanísticas las cuales se encuentran determinadas en la ley 810 de 2003 y demás normas concordantes, y una vez se comprueban, esto con coadyudancia de la Secretaría de Planeación Municipal como autoridad experta en la materia, es **deber** de ésta Dependencia proceder a aplicar los correctivos de rigor.

DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

Según lo previsto en el numeral 2° del Artículo Segundo de la Ley 810 de 2003, cuando se está en presencia de infracciones de tipo urbanístico como la que resultó demostrada en el caso que nos ocupa, es deber de ésta Dependencia imponer "*Multas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin*



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 674
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA CONTROL URBANO Y ORNATO III	Código SubProceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parque públicos, zonas verdes y **demás bienes de uso público**, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso común. En efecto, multiplicados los 12 SMDLV por el área de intervención ilegal, certificada por la Secretaría de Planeación en el concepto técnico GDT No.0179, que reposa a folio 24 del expediente (20m²*22.981*12) se obtiene una cifra de **CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTE Y DOS PESOS MCTE (\$5.515.632.00)**.

En merito de lo expuesto, el despacho de Control Urbano y Ornato III del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA PECUNIARIA a la señora **LUZ MYRIAN JIMENEZ MORA**, propietaria del predio ubicado en la calle 102 No. 16-40 Urbanización Nuevo Fontana de esta ciudad, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTE Y DOS PESOS MCTE (\$5.515.632.00)**.a favor del Tesoro Municipal, por lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la señora **LUZ MIRYAN JIMENEZ MORA**, propietaria del predio ubicado en la calle 102 No. 16-40 Urbanización Nuevo Fontana, **adecuarse a las normas urbanísticas**, en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para lo cual deberá obtener y aportar al expediente la licencia correspondiente, asimismo lo construido debe estar a conformidad de lo aprobado en planos por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, a la señora **LUZ MIRYAN JIMENEZ MORA**, que en caso de persistir el incumplimiento de la obligación anterior será sancionada de manera **SUCESIVA**, además de la **DEMOLICIÓN** de la construcción que se encuentra a disconformidad con la Licencia según lo dispone el artículo 2 de la ley 810 de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 674
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA CONTROL URBANO Y ORNATO III	Código SubProceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.”

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.” Negrilla y subraya fuera del texto original.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretario del Interior Municipal – dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la diligencia de notificación en los términos del Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez cumplido y verificado lo anterior se ordenará el archivo del expediente haciéndose las anotaciones correspondientes, de lo contrario se continuará con el trámite de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LIDA MAGALY REY QUINÓNEZ
INSPECTORA
INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO III**

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga, Enero 17/18

Personero Delegado Penal

Proyectó:
Abogada